

## Ministerio de Obras Públicas WWW.MOP.GOB.SV

En la Oficina de Informacion y Respuesta del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, San Salvador, a las ocho horas con treinta y siete minutos del dia doce de diciembre de dos mil dieciseis.

La suscrita Oficial de Informacion, CONSIDERANDO:

 Que el dia dos de diciembre del ano dos mil dieciseis, se recibio la solicitud de acceso a la informacion numero doscientos ochenta y ocho (288-2016), presentada por la ciudadana

quien solicito lo siguiente:

"En caso de personas que construyen casa a las orillas de las calles sin obstaculizar la via. Al querer escriturar el lote como se procederia? Entiendo que la ley prohibe este tipo de construcciones pero en realidad la gente valiendose de la amplitud de la calle y a la necesidad habitacional optan por hacer esto, al final que se hace con estas situaciones si me puede ayudar pues me han hecho esta pregunta muchas veces personas en estas situaciones. Por ello acudo a este medio para que de haber un procedimiento para darle seguridad juridica de estas propiedades a estas personas me lo hagan saber. Ante todo gracias por abrir este espacio".

- II. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del articulo 50 de la Ley de Acceso a la Informacion Publica en adelante LAIP-, le corresponde al Oficial de Informacion realizar los tramites necesarios para la localizacion y entrega de la informacion solicitada, resolver sobre las solicitudes de informacion que se reciben y notificar a los particulars.
- III. El acceso a la informacion en poder de las Instituciones Publicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jun'dico nacional, lo que supone el cumplimiento del "Principio de Maxima Publicidad" reconocido en el art.4 LAIP, por el cual, la informacion en poder de los entes obligados es publica y su difusion irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.



## Ministerio de Obras Públicas WWW.MOP.GOB.SV

- IV. Con base a lo establecido en los art. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mencion breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decision sobre el acceso a la informacion.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Informacion de esta Institucion Publica, despues de analizar la presente solicitud de acceso a la informacion publica y con base a lo establecido en el articulo 66 de la LAIP y articulos 50, 54 y 55 del Reglamento -en adelante RELAIP-, de la referida ley y tomando en cuenta que la informacion requerida por el ciudadano en mencion no encaja dentro de las excepciones establecidas en los articulos 19 y 24 de la LAIP, considero pertinente admitir y dar el tramite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Los requerimientos de la presente solicitud fueron enviados a la **Gerencia Legal Institucional** del Ministerio Obras Publicas -en adelante MOP-, para la localizacion y remision de la informacion requerida.
- VII. En respuesta a la referida solicitud, presentada por la ciudadana la

  Gerencia Legal Institucional del MOP, respondio mediante MEMORANDO con Ref. MOP-UCR-LEGAL-ENVI2112-2016, de fecha siete de diciembre, lo siguiente:

"Hago referencia a memorandum UAIP-MOP/161-2016 de fecha 2 de diciembre, a traves del que solicita apoyo a esta gerencia a fin de responder a la solicitud numero 288-2016, por medio de la cual el usuario pide informacion con relacion a la manera de como debe proceder la persona interesada en escriturar un inmueble sobre el cual se ha construido una vivienda, siendo que el mismo se encuentra a la orilla de una calle pero que no obstaculiza la via.

Al respecto el articulo 30, numeral 18 del Codigo Municipal establece como una de las facultades del Concejo Municipal: 'Acordar la Compra, venta, don'acion, arrendamiento y en general cualquier tipo de enajenacion o gravamen de los bienes muebles e inrfiuebles del municipio y cualquier otro tipo de contrato', y siendo que segun imagen de Google se determino a partir de las coordenadas geodesicas proporcionadas, que el inmueble de interes se encuentra en una calle, cuya competencia es municipal es



## Ministerio de Obras Públicas WWW.MOP.GOB.SV

viable que se realice por medio de "Titulo Municipal" bajo la figura de compraventa, donación según sea el caso".

Se anexa la respuesta elaborada y remitida por la Gerencia en mencion.

## Por tanto,

Con base a las facultades legates previamente senaladas y a las razones antes expuestas, se RESUELVE:

- a) Declarese procedente la solicitud de acceso a la informacion requerida por la ciudadana mediante la cual solicita: "En caso de personas que construyen casa a las orillas de las calles sin obstaculizar la via. Al querer escriturar ei lote como se procederia? Entiendo que la ley prohíbe este tipo de construcciones pero en realidad la gente valiendose de la amplitud de la calle y a la necesidad habitacional optan por hacer esto, al final que se hace con estas situaciones si me puede ayudar pues me han hecho esta pregunta muchas veces personas en estas situaciones. Por ello acudo a este medio para que de haber un procedimiento para darle seguridad juridica de estas propiedades a estas personas me lo hagan saber. Ante todo gracias por abrir este espacio".
- b) Entreguese la respuesta elaborada y remitida por la Gerencia Legal Institucional del MOP.
- c) Notifiquese a la interesada en el medio y forma senalada para tales efectos.

